

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7**

RESOLUCIÓN No. 64 DE 2018
23 de Febrero de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO DE UNA CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993, creó las Empresas Sociales del Estado, surgiendo la ESE Carmen Emilia Ospina como una institución descentralizada del orden municipal, adscrita a la Secretaria de Salud de Neiva con categoría especial y Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, decreto 139 de 1996 y demás normas concordantes, que tiene como objetivo la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad de acuerdo con los principios de eficiencia, equidad y compromiso social.

La ESE Carmen Emilia Ospina, para efectos de cumplir con su objeto misional y asistencial se ha visto avocada a vincular el personal mediante contratos de prestación de servicio considerando que el personal de planta no es suficiente para garantizar la cobertura de la prestación de primer nivel de servicios de salud; en virtud de lo anterior, algunos contratistas han presentado demandas con el fin de que se declare la existencia de un contrato realidad y se reconozcan y paguen los derechos laborales derivados de la existencia de un contrato laboral.

Que la señora MARILU RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda promovida dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, en la que pretende que se declare la existencia de un contrato realidad y como consecuencia de ello el reconocimiento y pago de los derechos laborales a que tenía derecho por haber prestado su servicio de forma personal y subordinada a través de órdenes de prestación de servicios a la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, desempeñando funciones como Auxiliar de Enfermería, formulando una pretensión de \$24.782.733.

Que el anterior medio de control fue adelantado bajo el radicado No. 41001333300320120007000, y una vez agotadas las etapas del sumario mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el día 28 de abril de 2017, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, declaró que entre la señora MARILU RAMIREZ y la ESE Carmen Emilia Ospina, se presentó una relación laboral por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2006 al 31 de marzo de 2008, del 03 de abril de 2008 al 30 de



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

septiembre de 2008, del 15 de octubre de 2008 al 31 de agosto de 2009, del 03 octubre de 2009 al 31 octubre de 2009 y del 11 de noviembre de 2009 al 20 enero de 2010.

Que como consecuencia de la anterior declaración, a título de restablecimiento del derecho, se ordenó a la **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA**, pagar a la señora MARILU RAMÍREZ:

- a. Los valores correspondientes de los derechos laborales de la demandante, comprendidos entre el periodo de la existencia de la relación laboral comprendidos desde 17 de noviembre de 2008 al 31 de agosto de 2009, del 03 octubre de 2009 al 31 octubre de 2009 y del 11 de noviembre de 2009 al 20 enero de 2010, pues entiéndase que desde el 20 de diciembre de 2006 al 31 de marzo de 2008, del 03 de abril de 2008 al 30 de septiembre de 2008, del 15 de octubre de 2008 al 16 de noviembre de 2008 operó la prescripción.
- b. Los aportes pensionales a la entidad de Seguridad Social, en su debida proporción, por el periodo establecido en el numeral primero de la parte resolutive de esta sentencia.

Que en su oportunidad, el apoderado de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina presentó Recurso de Apelación contra la anterior sentencia reseñada.

Que el presente fallo fue sometido a Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE Carmen Emilia Ospina, el día 20 de Junio de 2017, en el cual los miembros con voz y voto al analizar la sentencia de primera instancia y la ficha técnica realizada por el apoderado a cargo de la sustentación, recomendaron por unanimidad conciliar la sentencia de primera instancia, proponiendo como fórmula de arreglo cancelar a la parte actora la suma de Un millón trescientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos (\$1.352.233), valor correspondiente a la diferencia del valor cancelado por concepto de honorarios y la liquidación de los derechos laborales durante los periodos ordenados en el literal A del numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia, sin incluir costas ni agencias en derecho; sobre los aportes a pensión, se cancelará a la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliada la actora el valor resultante de acuerdo a la liquidación que la misma entidad presente sobre los aportes pensionales, en su debida proporción durante los periodos en que fue reconocida la relación laboral.

Que el día 21 de junio de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de conciliación de Sentencia de que trata el artículo 192 Inc. 4 del CPACA, en desarrollo de la cual la apoderada de la ESE Carmen Emilia Ospina hizo lectura del acta del comité celebrado el 20 de junio de 2017, dando a conocer la propuesta que fue aceptada por la parte actora quedando pendiente por parte del Juzgado su aprobación o improbación.

Que el día 22 de septiembre de 2017, se reunieron los miembros del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE Carmen Emilia Ospina, con el fin de aclarar el acta suscrita el día 20 de junio de 2017, en la cual se decidió por unanimidad conciliar la sentencia de primera instancia proferida en el caso de la referencia, en el sentido de adicionar la forma de pago del valor a conciliar y hacer precisión en cuanto al pago de los



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

aportes a pensión a efectos de que sea aprobado por el respectivo Juzgado el acuerdo conciliatorio.

Que una vez aclarada la forma de pago, se suscribió memorial por el apoderado de la parte actora y de la entidad accionada en el cual se anexó la respectiva acta aclaratoria suscrita en el comité celebrado el 22 de septiembre de 2017.

Que el mencionado acuerdo de voluntades por reunir los requisitos legales y jurisprudenciales exigibles, fue aprobado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, mediante auto del 28 de septiembre de 2017, el cual fue notificado por estado electrónico el día 29 de septiembre de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el día 04 de octubre de la misma anualidad.

Que mediante cuenta de cobro de Acuerdo Conciliatorio Judicial, radicada el 06 de diciembre de 2017, el abogado JAVIER ROA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva y portador de la Tarjera Profesional No. 46.457 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandante, solicitó a la ESE Carmen Emilia Ospina, el pago UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.352.233) MCTE, sin aportar los requisitos mínimos exigidos contablemente según el artículo 3 del Decreto 522 de 2003, ni los documentos requeridos legalmente para el pago, habiéndola radicado nuevamente el 25 de enero de 2018, sin subsanar todos los requisitos contables ya mencionados.

Que el día 25 de enero de 2018 a través del oficio 01-SAD-000444-S-2018 la ESE Carmen Emilia Ospina a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera requirió al apoderado actor, al cumplimiento de los términos legales de la cuenta de cobro radicada, para proceder a su pago.

Que el apoderado de la parte actora el día 30 de enero de 2018, allegó nuevamente la cuenta de cobro haciendo falta la constancia de ejecutoria del acuerdo conciliatorio, motivo por el cual nuevamente mediante oficio 01-SAD-000523-S-2018 se requirió al apoderado de la parte actora dicha inobservancia.

Que finalmente el apoderado actor allegó en debida forma la cuenta de cobro incluyendo la documentación faltante, radicada en copia el día 07 de febrero de 2018, para proceder a su pago.

Que hacen parte de la cuenta de cobro los siguientes documentos:

- Fotocopia del auto de fecha 28 de septiembre de 2017 por medio del cual Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, aprueba la conciliación judicial celebrada en audiencia el día 21 de junio de 2017, entre el apoderado de la parte demandante y la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.
- Copia de la constancia de ejecutoria del día 04 de octubre de 2017.
- Fotocopia del poder otorgado por la señora MARILU RAMIREZ al apoderado JAVIER ROA SALAZAR, para que continúe con la representación en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 2012-070, el cual se encuentra en copia simple y sin constancia de vigencia.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carretera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

- Poder auténtico otorgado por la señora MARILU RAMIREZ al apoderado JAVIER ROA SALAZAR, para que reciba dinero y efectúe el cobro por concepto de acreencias pensionales a favor de la poderdante, con copia del documento de identidad de cada uno de las partes.
- Certificación bancaria expedida por Banco COLPATRIA en la que consta que el abogado JAVIER ROA SALAZAR, tiene cuenta de ahorros vigente.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y fotocopia del RUT, del abogado JAVIER ROA SALAZAR.

Que los anteriores documentos que hacen parte integral de la presente Resolución junto con la respuesta al estado de Cuenta de los beneficiarios expedida por la DIAN en la que refiere que según el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016, la consulta a la autoridad Tributaria en caso de un pago de una decisión judicial no es necesaria cuando la cuantía no supere los mil seiscientos ochenta (1680) UVT como en el caso de la referencia.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva cuenta con la provisión de los recursos necesarios, previstos en el rubro No. 3202000, para atender los pagos de sentencias y conciliaciones.

Que consultado sobre la viabilidad de expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, el jefe de área de presupuesto procedió a expedir el CDP No 1094 de fecha 31 de enero de 2018 para realizar el pago respectivo.

Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina de Neiva"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado judicialmente por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el pago del valor correspondiente a UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.352.233) MCTE, por concepto de pago de los derechos laborales adeudados a la Señora MARILU RAMIREZ.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JAVIER ROA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva y portador de la Tarjera Profesional No. 46.457 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese realizar el pago del artículo segundo del presente acto administrativo a favor del abogado JAVIER ROA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva y portador de la Tarjera Profesional No. 46.457 del C. S. de la J., según el poder que obra dentro de las presentes diligencias, por el valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.352.233) MCTE.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación y notificación.

Dada en Neiva a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente

VoBo. Patricia Quintero Fierro
Subgerente Administrativa

VoBo. Nubia Rocio Aguilar Becerra
Coordinadora Jurídica.

VoBo. Pedro Felipe Andrade Monje.
Asesor Jurídico

VoBo. Martha Liliana Rodríguez García
Gestora Contable

Proyectó: Anyi Viviana Manrique.
Apoyo Jurídico.

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

01-GER-003791-I-2018

COMUNICACION INTERNA

Neiva - Huila, 20 de Febrero de 2018

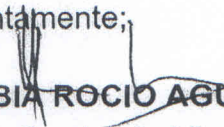
Doctora
PATRICIA QUINTERO FIERRO
Subgerente
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA
E.S.E. Carmen Emilia Ospina

Asunto: PROYECTO DE RESOLUCIÓN PAGO CONCILIACIÓN JUDICIAL

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar el proyecto de resolución por la cual se autoriza el pago de la conciliación judicial realizada dentro del proceso promovido por MARILU RAMIREZ, para la respectiva revisión y aprobación por parte del área financiera, tal y como lo establece la Resolución No. 321 del 2017.

Atentamente;


NUBIA ROCIO AGUILAR BECERRA
Coordinador Juridico

Anexos: 158272_RESOLUCINDEPAGO.docx,

Proyectó : N.Aguilar



 No imprimas si no es necesario. Ahorremos Papel

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-13 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828